

FERNÁNDEZ PONS, Xavier, *La OMC y el Derecho internacional. Un estudio sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC y las normas secundarias del Derecho internacional general*, Marcial Pons, Madrid, 2006, 603 pp.

El mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio se ha convertido en el foro internacional más importante de arreglo de controversias comerciales. A tenor del número de casos planteados y del amplio espectro de países que acuden a él, se trata uno de los sistemas que goza de más confianza en el ámbito internacional. Esto ha provocado que nos encontremos, después de tan sólo diez años de actividad, ante una abundante práctica de los órganos resolutorios de la OMC (Grupos Especiales y el Órgano de Apelación), convirtiéndose de este modo en el centro de atención de la doctrina iusinternacionalista. Desde su puesta en funcionamiento se han elaborado muchísimos trabajos doctrinales sobre él. Una parte de ellos se han ocupado de las relaciones entre las normas del sistema multilateral del comercio con otros sectores especializados del Derecho internacional, como el medio ambiente o los derechos humanos. Otros, en cambio, se han centrado en el propio mecanismo, como es el caso del libro que presentamos, haciéndolo de una manera muy original gracias al análisis sobre las relaciones entre el sistema de solución de diferencias y las normas secundarias del Derecho internacional general.

La obra está estructurada en seis capítulos precedidos de una amplia introducción donde se delimita el objeto del trabajo y se analizan algunas de las nociones *de moda* en los actuales debates doctrinales de nuestra disciplina, como la de los “regímenes autónomos”, que, sin duda, nos facilitará adentrarnos con mayor rigor en esta investigación. La discutida naturaleza de los procedimientos de solución de diferencias ocupa el primer capítulo del libro, siguiendo, como en el resto del trabajo, un mismo esquema expositivo, que parte del sistema del GATT de 1947 para pasar posteriormente al mecanismo actual de la OMC, sin olvidar las negociaciones en marcha sobre las futuras reformas del sistema. Para el autor, una de las características más destacadas de éste consiste en haber logrado una jurisdicción obligatoria en un ámbito tan importante del ordenamiento jurídico internacional como es el Derecho internacional económico, pese a que muchos consideraban que era un sector incompatible con el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales.

El capítulo segundo tiene por objeto examinar la jurisdicción de los órganos de solución de diferencias de la OMC. De su estudio se sacan dos conclusiones: en primer lugar, que se aplican, como lo han hecho otras jurisdicciones internacionales, un conjunto de principios procesales (p. ej. el principio *iura novit curia*) que pueden ser considerados como normas secundarias de adjudicación. Y, en segundo lugar, en cuanto al derecho aplicable, que se están imponiendo progresivamente las doctrinas más aperturistas defensoras de una mayor permeabilidad del sistema, en el sentido de que permiten la utilización de normas internacionales generales ajenas a los acuerdos internacionales comerciales abarcados. Queda sin resolver con claridad, sin embargo, la incidencia de otras normas primarias internacionales en conflicto con las normas

comerciales aunque, en palabras del autor, independientemente del grado de apertura del sistema “los argumentos basados en normas ajenas a los acuerdos abarcados no dejan de incidir en el comportamiento de los Miembros. Tales argumentos condicionan sus decisiones de presentar o no una reclamación, suspenderla o alcanzar una solución mutuamente aceptable [...]”(p. 193).

La incidencia de las normas sobre Derecho de los tratados, en el capítulo tercero, es posiblemente la cuestión que menos problemas plantea, pues su aplicación, sobre todo en materia de interpretación de los tratados, es muy frecuente. Esta vía ha permitido que los órganos resolutorios recurran reiteradamente a elementos externos del tratado objeto de interpretación, incluidas otras normas pertinentes de Derecho internacional general ajenas a los acuerdos abarcados. Este hecho no ha sido ignorado por la Comisión de Derecho Internacional a la hora de elaborar sus últimos trabajos, sobre todo en materia de fragmentación, en la medida en que los informes adoptados por estos órganos pueden ayudar a esclarecer algunas cuestiones de gran actualidad, como puede ser el alcance de lo que se ha venido a denominar recientemente el principio de “integración sistémica” de los tratados internacionales.

La responsabilidad internacional en el régimen de la OMC (capítulo cuarto y quinto) es el asunto más desarrollado en la obra. Son muy interesantes las cuestiones que en ellos se abordan, de las que nos permitimos destacar dos: por una parte, la de la ausencia de reparación por el perjuicio causado, que, según el autor, convierte al sistema de solución de diferencias en un régimen menos avanzado que el Derecho internacional general, pese a tratarse de una debilidad habitual en la práctica internacional. Añade en este sentido el profesor de Barcelona que “no deja de ser llamativo que la reparación sea una obligación general en el contexto de la «estructura relacional» de la sociedad internacional, donde la jurisdicción es voluntaria y, por consiguiente, suele ser difícil obtener una «condena» del Estado responsable, y que sea preterida en un régimen «institucionalizado» como el de la OMC, donde cualquier Miembro lesionado tiene el derecho a obtener una declaración con efecto de cosa juzgada de que se ha producido una infracción y donde la idea de «anulación o menoscabo» es un referente básico en su sistema de solución de diferencias”. (p. 341). Por otra parte, es de reseñar que no se haya evitado el complejo debate sobre la aplicación coactiva del Derecho de la OMC, considerado por el autor como un régimen particular “semiautónomo” ya que se encuentra sujeto parcialmente a las normas generales secundarias sobre contramedidas. En cuanto a la posibilidad de imponer “sanciones colectivas institucionalizadas”, para impedir reacciones abusivas por parte de los Estados más poderosos, se muestra muy poco optimista, a tenor del escaso respaldo que está recibiendo en las negociaciones en marcha.

Para finalizar, el autor se adentra en otra materia de gran actualidad, como es el tema de los conflictos entre tratados internacionales, al analizar la compatibilidad de los acuerdos internacionales donde se recogen soluciones mutuamente convenidas con los acuerdos comerciales abarcados. De plantearse una incompatibilidad serán estos últimos los que prevalezcan, puesto que los órganos resolutorios de la OMC son garantes del sistema multilateral del comercio. En cualquier caso, el acuerdo resolutorio seguirá

desplegando sus efectos, pues no existe una relación jerárquica entre ellos. Sea como fuere, no será muy fácil que se presente este caso, toda vez que no existe una autoridad imparcial en la Organización que fiscalice las soluciones mutuamente acordadas.

En suma, estamos ante un trabajo de referencia en la materia, de plena actualidad, que, además de servirnos para comprender mejor el complejo sistema de solución de diferencias de la OMC, supone una importante aportación al debate sobre la fragmentación del Derecho internacional. Pienso, por tanto, que es una obra de obligada lectura para cualquier persona que desee adentrarse en alguno de los temas que se plantean en esta monografía.

Enrique J. MARTÍNEZ PÉREZ
Profesor de Derecho internacional público
Universidad de Valladolid